

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCION POLITICA

Los requerimientos de una administración pública federal más ágil y congruente con la estructuración moderna del Estado Mexicano, llevó al Congreso de la Unión a modificar cuatro artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con adiciones importantes. Dichos artículos fueron los números 29, 90, 92 y 117. En materia electoral se reformó el artículo 60. Respecto de los primeros, relacionados con los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o con acontecimientos que puedan poner a nuestra sociedad en grave peligro y en los que solamente el presidente de la República de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y el Procurador General de la República, se encuentra facultado para suspender las garantías constitucionales con aprobación del Congreso de la Unión; se adicionó un último párrafo en el que actualmente se expresa que si dicha suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste podrá conceder las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación de conflicto que se presente; pero si ello tuviese lugar durante el tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que acuerde lo que proceda (artículo 29). En cuanto al artículo 90 establecía que para el despacho de los negocios del orden administrativo habrá el número de secretarios de Estado que establezca el Congreso en una ley en la que se hará asimismo la distribución de los negocios; la modificación que ha sufrido este precepto establece que la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso,¹ quien distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación a cargo de las secretarías de Estado y departamento administrativos y definirá las bases generales de creación de las

¹ Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 21 de abril de 1982. Se aclara que en las subsecuentes menciones a dicha publicación oficial se utilizarán únicamente las siglas *D. O.* y la fecha se consignará en números arábigos en cuanto al día y año y en números romanos por lo que haga al mes de la publicación. Igual se hará con los periódicos oficiales de los Estados.

entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el ejecutivo federal, o entre éstas y las secretarías de Estado y departamentos administrativos. Por otra parte, la reestructuración de varias dependencias del ejecutivo federal obligó a un cambio en cuanto a las formalidades para que surtan efecto las disposiciones administrativas del ejecutivo federal, pues en lo sucesivo todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, sin cuyo requisito no serán obedecidos (artículo 92). La fracción VIII del artículo 117 ha tenido varias reformas que muestran los movimientos de la economía nacional y la necesidad de agilizar ésta en cuanto a su desarrollo para una mejor distribución del gasto público; por ello se ha establecido en dicha fracción que los Estados de la Federación no podrán contraer directo o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones o con sociedades y particulares extranjeros, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y conforme a las bases que establezcan las respectivas legislaturas en una ley y por aquellos conceptos específicamente determinados en la misma y hasta por los montos que se fijen anualmente en los presupuestos. Igual disposición comprende a los municipios, a las empresas públicas y a los organismos descentralizados que se integren en cada entidad federativa. Los ejecutivos estatales informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública que por disposición legal deben presentar a la aprobación del Poder Legislativo.²

La reforma al artículo 60 fue para introducir una modificación a la integración del Código Electoral, que lo formarán cien miembros, de los cuales sesenta serán presuntos diputados electos en circunscripciones plurinominales designados por los partidos políticos, en forma proporcional al número que, para cada uno de ellos, hubiera reconocido la Comisión Electoral.³

²Con relación a esta reforma se dispuso por el Congreso de la Unión que una vez que éste o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobadas estas reformas, pasarían al ejecutivo federal para su promulgación y publicación, entrando en vigor a los quince días siguientes de efectuada la citada declaración. V. Diario de los Debates de fecha 14 de abril de 1981.

³Publicada la reforma en *D. O.* de fecha 22-IV-81.

Respecto de los Estados de la República tenemos las siguientes reformas constitucionales de interés general. Baja California Sur modificó varios de los artículos de su Constitución local para reducir a veinticinco años la edad para que una persona ocupe el cargo de secretario general de gobierno o desempeñe las secretarías de finanzas, de desarrollo económico y el puesto de oficial mayor. Además modificó los requisitos para ser gobernador del Estado, estableció nuevas dependencias administrativas y en consecuencia variaron las facultades y obligaciones de los altos funcionarios públicos. Se hizo asimismo una modificación para instalar el Congreso estatal y establecer que los funcionarios del poder ejecutivo tienen la obligación de presentar informes a la legislatura cuando ésta lo requiera.⁴ Campeche decretó sobre la composición del Tribunal Superior de Justicia, para integrarlo con cinco magistrados propietarios y un magistrado supernumerario; amplió la relación de los delitos oficiales de los cuales conocerá el Congreso local como jurado de declaración y el Tribunal en Pleno como jurado de sentencia, y varió algunas de las facultades del Congreso al igual que los requisitos para ser diputado.⁵ La Legislatura del Estado de Coahuila, en relación con la administración municipal, permitió la elección de regidores y síndicos bajo el principio de mayoría relativa de acuerdo a la votación obtenida por los partidos políticos minoritarios y fijó la denominación de todos ellos, sus derechos y obligaciones.⁶

LEYES ELECTORALES

Representando la reforma política la decisión de fortalecer el Estado de derecho y el deseo de vigorizar las formas democráticas que rigen nuestra convivencia social, se llevaron a cabo en materia electoral federal varias reformas cuyo propósito ha sido desarrollar y concretar principios que hoy son normas constitucionales. De hecho se propuso un nuevo proyecto de Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, para definir a través de sólo cinco títulos y no los que anteriormente contenía, el tratamiento metódico de los temas, para facilitar por

⁴Publicado en *B. O.* de fechas 25-III-81 y 30-IV-81.

⁵Publicadas en *P. O.* de fechas 20-IX-80 y 11-XI-80, pero no comprendidas en el Panorama Legislativo de 1980 por no haberse recibido oportunamente.

⁶Publicada en *P. O.* de fecha 25-VIII-81.

una parte su comprensión y manejo; por la otra, imprimir la sencillez que debe caracterizar a todo ordenamiento destinado a ser interpretado y aplicado por miles de ciudadanos en cuyas manos quedará la responsabilidad de dar vigencia a dichos procesos mediante expresión auténtica de la voluntad popular.⁷

Los títulos en que ha quedado hoy dividida la Ley Electoral Federal son los siguientes: I. El que corresponde a la elección de los poderes legislativo y ejecutivo y a la función de las organizaciones políticas; II. Lo que atañe a la organización electoral y a la preparación de las elecciones; III. La totalidad de los actos de la jornada electoral; IV. El manejo político de los resultados electorales; y V. Lo contencioso electoral. Dentro del primer título se comprende lo relativo a la forma en que deberán ser electos los integrantes de los poderes aludidos, fijándose requisitos de elegibilidad y motivos de inelegibilidad en los casos de candidatos a diputados y senadores; un nuevo sistema electoral mixto para integrar la Cámara de Diputados y el desarrollo de las organizaciones políticas en cuanto a la naturaleza, objetivos y funciones de los partidos políticos, su posición frente a la sociedad y su responsabilidad frente al Estado. En el título segundo se regulan las atribuciones de la Comisión Federal Electoral, modificándose lo que corresponde al registro de los partidos y las asociaciones políticas nacionales y estableciéndose como nuevas funciones de la Comisión las que se relacionan con el principio de representación proporcional en las elecciones de diputados. Los títulos cuarto y quinto se vinculan totalmente al proceso electoral; se establece un nuevo régimen de nulidades y recursos que se inician con el escrutinio realizado en las casillas electorales para concluir con la calificación que realiza el Colegio Electoral de las Cámaras del Congreso de la Unión. Los recursos que actualmente se prevén son: a) inconformidad; b) protesta; c) queja; d) revocación y e) revisión; además del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los motivos de su procedencia y el organismo encargado de su recepción,

⁷En dos decretos publicados en *D. O.* de fecha 6-I-82 se reformaron y adicionaron varios artículos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la cual quedó de hecho reestructurada en varios de sus títulos y capítulos, lo que obligó a proponer y aprobar una nueva Ley que como anexo del Diario Oficial indicado arriba ha sido publicada con el propósito de "crear nuevas alternativas, abrir otros caminos para la expresión de las diferentes opiniones y resolver por la vía pacífica nuestras contradicciones."

trámite y resolución. Dentro del esquema de recursos y nulidades destaca el hecho de que el comité distrital, al resolver el recurso de protesta, podrá declarar la nulidad de la votación de casillas en caso de probarse la existencia de violaciones que así lo ameriten, variando el criterio anterior de que fuese hasta el momento de calificación de una elección por la Cámara respectiva cuando podía decretarse la nulidad aludida. En cuanto a la facultad que se confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dotó a dicho Alto Tribunal de un mecanismo jurídico apropiado para el trámite y resolución del recurso de reclamación y en la actualidad han quedado especificados ya los motivos de su procedencia. Se piensa que con esta reforma se reducirá el margen de posibles violaciones y hará factible que, depuradas éstas por los organismos electorales competentes, nuestro máximo tribunal se dedique al conocimiento de casos trascendentales o graves.⁸ Estas salvaguardas jurídicas tratándose de lo contencioso electoral abatirán las irregularidades que fueron observadas y que viciaban la expresión de la voluntad popular a través del voto.

Varios Estados de la República modificaron aspectos políticos de sus leyes electorales, significándose los siguientes: Baja California Sur que modificó lo relacionado con el registro condicionado de los partidos políticos y sobre las prerrogativas que se conceden a dichos partidos y su registro; asimismo introdujo reformas y adiciones al capítulo del proceso electoral y al de las funciones y atribuciones de la comisión estatal electoral.⁹ Campeche promovió una nueva división territorial de la entidad para el efecto de elecciones locales y dictó nuevas disposiciones en materia de convenios de coalición de partidos o asociaciones políticas, convocatoria a elecciones, registro de candidatos y publicación de avisos para el registro de candidatos a gobernador de la entidad, diputados y concejales municipales. En casi los mismos capítulos el Estado de Guerrero hizo modificaciones, ampliándose a diferencia del Estado anterior

⁸Para asegurar que el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia sea tramitado conforme a un procedimiento estrictamente jurídico, se establecieron varios requisitos de procedencia. El recurrente podrá hacer uso de todas las instancias del proceso electoral y desahogadas éstas por los organismos electorales sólo podrán ser del conocimiento de la Suprema Corte las violaciones substanciales.

⁹Decreto número 195 publicado en *B. O.* de fecha 24-VI-81.

lo concerniente al examen de paquetes electorales y los requisitos para ser electo presidente municipal, síndico o regidor.¹⁰

El Estado de México sí introdujo múltiples reformas que prácticamente han dado por resultado, como ocurre con la ley electoral de la Federación, la presentación de una nueva legislación en materia electoral. Permítasenos solamente enumerar dichos capítulos: el de elecciones ordinarias; el de convenios de coalición entre partidos políticos; el proceso electoral desde el registro estatal de electores, el registro de candidaturas para diputados locales, las boletas electorales, la elección de diputados y ayuntamientos, la integración de la Comisión Estatal Electoral; la suspensión o cancelación de registro a los partidos políticos; convenios con el Registro Nacional de Electores y facultades a la Dirección General de Gobernación y Dirección del Registro Civil del Estado en materia electoral.¹¹

Nayarit introdujo en la integración y funcionamiento de los organismos electorales y las prerrogativas que se conceden a éstos, a efecto de que los mencionados partidos y asociaciones políticas gocen de la más amplia libertad para el ejercicio de sus derechos constitucionales y asuman sus obligaciones y responsabilidades en el proceso electoral y en la integración de organismos electorales autónomos cuyas funciones se reglamentan también para garantizar la imparcialidad de sus actividades y la efectividad, seguridad y respeto del voto de los ciudadanos.¹² Quintana Roo también introdujo varias modificaciones en las siguientes materias: integración del Poder Legislativo local con nueve diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa y tres por el principio de representación proporcional; formuló una nueva división territorial y aumentó los distritos electorales; fijó asimismo nuevas residencias a los comités distritales electorales. Habiendo tenido lugar elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, publicó las declaraciones de validez de las elecciones celebradas en función de las reformas introducidas.¹³ Y en cuanto a Yucatán, mediante dos decretos se reformó la

¹⁰Decretos números 193 del Estado de Campeche y 356 del Estado de Guerrero, publicados en *P. O.* de fechas 8-III-81 y 9-VII-81.

¹¹Decretos números 347 y 10 publicados en la *Gaceta Oficial* de fechas 4-IV-81 y 10-X-81, respectivamente.

¹²Nuevo Reglamento de la Ley Electoral del Estado *P. O.* 14-III-81, II sección.

¹³Decreto número 107 publicado en *P. O.* de fecha 12-XII-80, y decretos publicados en *P. O.* de fecha 31-III-81.

ley electoral para fijar nueva fecha para la celebración de elecciones; autorizó al ejecutivo del Estado para celebrar convenios con la Comisión Federal Electoral y para establecer un nuevo proceso electoral y otorgar nuevas atribuciones a la Comisión Local Electoral.¹⁴

LEY ORGANICA MUNICIPAL

Las siguientes entidades federativas introdujeron reformas a sus respectivas leyes municipales: Chihuahua para introducir un nuevo capítulo bajo el título de Código Municipal del Estado (artículos 296 a 349 inclusive); Aguascalientes para facultar a los ayuntamientos a nombrar delegados, subdelegados y comisarios municipales; Baja California para reorganizar varios de los servicios públicos y en particular el Registro Civil, así como para fijar nuevas reglas en relación con la policía municipal y la detención de personas.¹⁵

PARTIDOS POLITICOS

Independientemente de haberse publicado la convocatoria para el registro de partidos políticos, condicionado dicho registro al resultado de las elecciones federales que tendrán lugar el 4 de julio de 1982¹⁶ la Comisión Federal Electoral abrió el registro correspondiente, habiendo solicitado opción las siguientes organizaciones: Partido Demócrata Reformador, Partido Nacionalista de la Revolución Mexicana, Partido Mexicano de los Trabajadores, Unidad Izquierda Comunista, Partido Socialista Revolucionario, Partido del Pueblo Mexicano, Partido Cívico Constitucional, Partido Obrero Marxista, Partido Obrero Agrario Mexicano, Acción Revolucionaria Mexicanista, Partido Liberal, Coalición Nacional Revolucionaria, Partido de Reorientación y Transformación de las Instituciones, Partido Constitucional Republicano, Partido Revolucionario de los Trabajadores y Partido Social Demócrata. Con excepción de los dos últimos cuyas siglas son P.R.T. y P.S.D. respectivamente, a los demás les fue negado el registro por no reunir los requisitos que señala la

¹⁴Decretos números 433 y 470 de fechas *D. O.* 13-V-81 y 25-VIII-81.

¹⁵Decretos números 150-80 de fecha 31-XII-80; 14 de fecha 8-II-81 y 26 de fecha 20-I-81, respectivamente.

¹⁶Publicada en *D. O.* de fecha 22-IV-81.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y tampoco ajustarse a las bases de la convocatoria expedida. En consecuencia sólo al PRT y al PSD les fue expedido el certificado correspondiente y se dio el aviso de ley a la Secretaría de Gobernación para que figuren en las boletas electorales en caso de registrar candidatos a las referidas elecciones de 1982.¹⁷ Con posterioridad se otorgó registro como asociación política nacional a la agrupación denominada Francisco I. Madero, expidiéndose igualmente el certificado que procedió y se comunicó lo anterior a la Secretaría de Gobernación para la publicación de dicha autorización en el *Diario Oficial*.¹⁸

En cuanto a los Estados sólo en el de Baja California Sur autorizó el registro de las organizaciones denominadas Partido del Pueblo Mexicano y Partido Revolucionario de los Trabajadores, a quienes se expidieron los certificados respectivos.¹⁹

PODER EJECUTIVO

En relación con el poder ejecutivo federal el único acuerdo de importancia que se promulgó fue el que creó la Coordinación de los Servicios de Salud Pública, adscrita a la Presidencia de la República, como unidad de asesoría y apoyo para desarrollar las siguientes funciones: a) Determinar los elementos normativos, financieros y técnicos necesarios para establecer un sistema nacional de salud; b) definir las estrategias y acciones que coadyuven con tales propósitos; y c) fijar las bases que permitan proponer, para su aprobación, la forma de integrar los servicios de salud pública a dicho sistema nacional a fin de procurar la salud de la población en todo el país. Dicho organismo se encuentra trabajando con eficacia para integrar este sector, en su primera fase, dentro del año de 1982.²⁰

Cuatro entidades reformaron sus leyes orgánicas del poder ejecutivo estatal: Baja California para otorgar a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado funciones de órgano catastral;²¹

¹⁷Acuerdos publicados en *D. O.* de fecha 12-VI-81.

¹⁸Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 24-VIII-81.

¹⁹Acuerdos publicados en *Boletín Oficial* de fecha 22-VII-81, número extraordinario.

²⁰El acuerdo respectivo se publicó en *D. O.* de fecha 25-VIII-81.

²¹Decreto número 19 publicado en *P. O.* de fecha 10-II-81.

Coahuila para distribuir las competencias de las secretarías en las subdirecciones, departamentos y oficinas especializadas que fueron instaladas para reestructurar administrativamente las dependencias del ejecutivo;²² Quintana Roo para reorganizar en su totalidad la administración pública, otorgar nuevas y más amplias funciones y obligaciones el gobernador del Estado, crear o suprimir unidades administrativas y asignar a las de nueva creación las funciones que se estimaron necesarias para su actividad;²³ y Sonora para facultar al gobernador la posibilidad de establecer organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal, comités, fideicomisos o fondos e integrar las juntas que se instituyeron en cada municipio para el progreso y bienestar de la población de la entidad.²⁴

PODER JUDICIAL

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación fue reformada en varios artículos para aumentar el número de Juzgados de Distrito tanto en la capital de la República como en las capitales de algunas entidades federativas y crear nuevos juzgados especializados en materia agraria y de trabajo. Fueron establecidos asimismo tribunales colegiados de circuito y unitarios de circuito en los Estados en donde el movimiento judicial se ha acrecentado, con el propósito de agilizar el funcionamiento de estos tribunales y facilitar la movilización de los interesados desde sus lugares de residencia al de residencia de tales tribunales. Se modificó el artículo 84 relativo a los funcionarios, a quienes se prohíbe el desempeño de cualquier otro cargo o empleo federal, estatal o particular, salvo el relacionado con la docencia o los cargos honoríficos que se desempeñen en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. También se modificó el artículo 92 en materia de vacantes de magistrados de circuito y jueces de distrito, para establecer que estas últimas sólo serán cubiertas mediante examen de oposición en el cual se evalúen los conocimientos y experiencias de los aspirantes en la administración de justicia. Podrán proponer candidatos el presidente del Tribunal Supremo o los ministros de las Salas.²⁵

²²Decreto número 142 publicado en *P. O.* de fecha 11-XII-80.

²³Decreto número 12 publicado en *P. O.* de fecha 28-VII-82, número extra.

²⁴Ley número 33 publicada en *B. O.* de fecha 18-XII-80.

²⁵Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicados en *D. O.* de fecha 5-I-82.

El movimiento legislativo de los Estados fue limitado y sólo cuatro de ellos hicieron reformas substanciales: Chihuahua reformó la Ley Reglamentaria del Poder Judicial en los capítulos relacionados con cuestiones de competencia y división de los distritos judiciales y promulgó una Ley Reglamentaria de los Juzgados de Primera Instancia y Familiares;²⁶ Guanajuato reformó asimismo la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de integración de las Salas del Tribunal Supremo y creó nuevos partidos judiciales;²⁷ el Estado de México reformó su Ley Orgánica del Poder Judicial en las materias siguientes: facultades del Tribunal Superior de Justicia, distribución de asuntos civiles y mercantiles, creación de juzgados menores y reglamentación de las funciones de los jueces menores; aumento de juzgados penales y transformación de juzgados civiles de algunos distritos judiciales en juzgados de lo familiar;²⁸ y Sinaloa también hizo modificaciones para establecer los juzgados de primera instancia de lo familiar que conocerán de los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar, así como de los juicios contenciosos relativos al matrimonio, al divorcio, parentesco, alimentos, filiación, juicios sucesorios y asuntos concernientes al estado civil de las personas y su capacidad.²⁹

PODER LEGISLATIVO

El Congreso de la Unión reformó su ley orgánica en materia electoral, a efecto de que la comisión instaladora del Colegio Electoral reciba las constancias de mayoría de los presuntos diputados y los paquetes electorales y pueda requerir a los partidos políticos las listas de los presuntos diputados que en su representación integrarán el Colegio Electoral, entregándoles la comisión las credenciales respectivas. Por otro lado el Colegio Electoral deberá fijar en lugar visible del salón de sesiones, un aviso en el que se dé noticia de los casos que se van a tratar en cada sesión plenaria y pública. Finalmente, será la Cámara de Diputados la que haga el cómputo de los votos emitidos en todo el país en las elecciones

²⁶Decreto número 251-81 publicado en *P. O.* de fecha 30-V-81.

²⁷Decretos números 157 y 162 publicados en *P. O.* de fechas 26-II-81 y 31-VII-81 y 31-VII-81. Acuerdo de fecha 13-III-81.

²⁸Publicado en *G. de G.* de fechas 4-IV-81 y 28-V-81.

²⁹Decreto número 240 publicado en *P. O.* de fecha 5-XII-80 para regir en 1981.

para presidente de la República, para lo cual se erigirá en Colegio Electoral.³⁰

Respecto a los Estados, Baja California promulgó una nueva Ley Orgánica del Congreso local,³¹ Durango modificó su Ley Orgánica en varios capítulos³² y Tlaxcala promulgó un nuevo Reglamento Interior del Congreso local.³³

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A. GENERAL

ADMINISTRACION PUBLICA

La Presidencia de la República dictó dos importantes disposiciones, la primera para que las entidades que integran la administración pública paraestatal, en sus relaciones con el ejecutivo se realicen a través de las secretarías de Estado o de los departamentos administrativos correspondientes y que se indican en el texto del acuerdo publicado; quedan adscritas a las diversas dependencias tanto los organismos públicos descentralizados como las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos creados con tal finalidad.³⁴ La segunda para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en varios artículos con el objeto de que el presidente pueda convocar a los Secretarios de Estado y jefes de departamentos administrativos en aquellos casos en que se trate de definir o evaluar la política del gobierno federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias; así como para lograr que las entidades de la administración centralizada y paraestatal conduzcan sus actividades en forma programada y con apoyo en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de la planeación nacional establezca el presidente en forma directa o a través de las dependencias competentes. Los reglamentos, decretos y acuerdos que éste expida deberán ir firmados ade-

³⁰Decretos publicados en *D. O.* de fecha 28-XII-81 y 27XI-81.

³¹Ley publicada en *B. O.* de fecha 18-XII-81.

³²Decreto número 28 publicado en *P. O.* de fecha 14-V-81.

³³Publicado en *P. O.* de fecha 26-XI-80.

³⁴Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 1o.-IV-81 (Fe de erratas 1o.-VI-81).

más de él por los secretarios o jefes respectivos, para su validez y observancia constitucionales y refrendados cuando intervengan varios titulares.^{3 5}

En otro ámbito de atribuciones el ejecutivo federal aprobó mediante decreto un programa nacional de energía cuyos objetivos son: a) satisfacer las necesidades de energía primaria y secundaria;^{3 6} b) racionalizar la producción y uso de la energía; c) diversificar las fuentes de energía primaria con especial atención al empleo de los recursos renovables; d) asegurar la adecuada integración del subsector energético al desarrollo de la economía; e) ampliar los conocimientos sobre recursos energéticos del país y f) fortalecer la infraestructura nacional científica y técnica para el desarrollo del potencial energético del país. Complementariamente fue publicado otro decreto para que la industria automotriz terminal desarrolle motores, componentes y vehículos más eficientes que permitan incrementar el rendimiento de combustible, incorporando partes o componentes que mejoren dichos rendimientos y diversifiquen las fuentes de energía que utilicen.^{3 7}

Varios Estados introdujeron reformas en sus leyes para la administración pública local, que podemos sintetizar en la siguiente forma: A Aguascalientes para crear un departamento de ejecución de obras que tendrá como atribuciones fomentar la mecanización del campo y realizar obras de pequeña irrigación; Baja California Sur para crear nuevas unidades administrativas (de coordinación, educativas, de legislación, de registro civil y notarías, de cultura y recreación y de planeación, programación y evaluación económicas); Querétaro para crear la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal y crear una dirección de fiscalización que ordene la forma de practicar avalúos, auditorías fiscales e inspección fiscal; también promulgó un nuevo reglamento interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Estado y una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública centralizada y paraestatal; Sinaloa promulgó también una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública estatal; Sonora creó una Comisión de Administración y Programación como órgano colegiado de carácter consultivo; en Tamaulipas fue-

^{3 5} Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 10.-IV-81 (Fe de erratas 10.-VI-81).

^{3 6} Decreto publicado en *D. O.* de fecha 4-II-82, primera sección.

^{3 7} Decretos publicados en *D. O.* de fechas 21-XI-81 y 21-XII-81.

ron fusionadas diversas direcciones generales y Zacatecas promulgó una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.³⁸

El Estado de México promulgó nueva Ley Orgánica y Puebla una Ley para crear el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. Quintana Roo creó la Dirección de Trabajo y Previsión Social y Sinaloa promulgó un Reglamento Orgánica de su administración pública.³⁹

AMBIENTE

Se promulgó la Ley Federal de Protección al Ambiente con el objeto de mejorar, conservar y restaurar el medio ambiental en todo el país; prevenir y controlar su contaminación, a fin de evitar que la presencia de factores contaminantes o cualquier combinación de ellos perjudique o resulte nocivo a la vida, la salud y el bienestar humano; la flora y la fauna; o que degraden la calidad del aire, del agua, del suelo o de los bienes y recursos humanos en general. La aplicación de sus disposiciones quedó a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la que tendrá que celebrar convenios con los gobiernos de los Estados y los municipios para coordinar sus actividades y utilizar en forma conveniente los servicios del personal que participe en estas tareas. Será asimismo la encargada de clasificar y evaluar los tipos de contaminación para determinar las medidas, procesos o técnicas adecuadas para el abatimiento de la contaminación ambiental.⁴⁰ Con anterioridad había sido creado un fideicomiso que se denomina "Fondo Nacional para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental" cuyas funciones han sido apoyar los proyectos de inversión a pequeñas y medianas empresas que se dediquen a la construcción, instalación, obras o mantenimiento de equipo y dispositivos para evitar y abatir la contaminación.⁴¹

³⁸ Aguascalientes: Decreto No. 5 de fecha 22-III-81; Baja California: Decreto publicado en *B. O.* de fecha 8-IV-81; Querétaro: Decretos de fechas 22-I-81, 29-I-81 y 26-II-81; Sinaloa: Decreto de fecha 5-I-81; Sonora: Decreto 30-III-81; Tamaulipas: Decretos de 21-III-81 y 10-IV-81 y Zacatecas: Decreto número 3 publicado en *P. O.* de fecha 12-IX-81.

³⁹ Publicada en *G. O.* de fecha 17-IX-81 por lo que respecta al Estado de México y en *P. O.* de fecha 29-VII-81 del Estado de Puebla.

⁴⁰ Ley publicada en *D. O.* de fecha 11-I-82; promulgada en 22-XII-81.

⁴¹ Acuerdo de fecha 15-VII-81.

ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Ley General de Asentamientos Humanos fue adicionada con un capítulo, el quinto, sobre la tierra para la vivienda urbana. En lo futuro corresponderá al gobierno federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, realizar programas y acciones que faciliten la adquisición de predios en áreas urbanas para la construcción de viviendas, en condiciones de precio que correspondan al ingreso de los requirentes de tales inmuebles; para ello se declara de utilidad pública la adquisición de terrenos para satisfacer las necesidades de suelo urbano.^{4 2}

BIENES NACIONALES

Otra ley federal importante que fue promulgada al finalizar el ejercicio legislativo de 1981 fue la Ley General de Bienes Nacionales, destinada a vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público o a fines de interés social, o a ejercer la posesión de la nación sobre las playas marítimas, la zona federal marítimo-terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales, para su uso, aprovechamiento o explotación. El ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos ejercerá los actos de adquisición, control, transmisión de dominio, inspección y vigilancia de los inmuebles propiedad de la nación y examinará la documentación e información jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las entidades paraestatales de la administración pública federal, las que deberán formular los inventarios que integren su patrimonio.^{4 3}

CODIGO POSTAL

Por acuerdo se estableció el Código Postal de Encaminamiento y Distribución en la República Mexicana, a efecto de que, mediante un siste-

^{4 2}Ley publicada en *D. O.* de fecha 29-XII-81.

^{4 3}Es conveniente anotar que en el texto de esta Ley que fue publicada en *D. O.* de fecha 8-I-82, se consigna un capítulo destinado al Registro Público de la Propiedad Federal para inscribir títulos, contratos de arrendamiento, resoluciones de ocupación, informaciones ad-perpetuam y demás títulos que deban ser registrados.

ma de cinco números anotados por el público usuario, se identifique y ubique un área geográfica del país y la oficina postal que la sirve, para facilitar la distribución de correspondencia. Su denominación abreviada serán las siglas C. P. y sus dígitos identificarán delegaciones del Distrito Federal, de una entidad federativa, colonias, municipios, partes de una colonia o municipio y conjunto de manzanas o número específico de usuarios.⁴⁴

COMISION DE AVALUOS

Careciendo la administración pública federal de un reglamento para el avalúo de los bienes nacionales, se promulgó éste con el objeto de practicar los avalúos de dichos bienes, muebles o inmuebles que lo sean por naturaleza o por disposición de la ley, cuando constituyan parte de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal; y al mismo tiempo, determinar el monto de la renta que estas últimas deben cobrar o pagar por los inmuebles que den o tomen en arrendamiento.⁴⁵

COMITES AGRARIOS

La organización micro-regional de los núcleos agrarios ha obligado a que éstos cuenten con apoyos institucionales para que sus gestiones encuentren respuesta inmediata y concreta en apoyo a la producción. Con tal finalidad se ha investido la representación de estos núcleos agrarios con el objeto de regular su constitución y funcionamiento a través de Comités Agrarios de Promoción Productiva en torno a los centros de distribución del Sistema CONASUPO-COPLAMAR, con las siguientes funciones: recopilar información referente a la programación agrícola y forestal de las micro-regiones, consolidar los requerimientos de crédito y servicios de cada núcleo y provocar la asistencia de sus componentes y delegados para que participen en forma activa en todas y cada una de las actividades sociales de apoyo a la producción, representantes que a su vez actuarán como gestores ante los funcionarios de las depen-

⁴⁴Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 20-IV-81.

⁴⁵Reglamento que se publicó en *D. O.* de fecha 6-V-81.

dencias federales o locales y los del Sistema de Servicios Integrados de Apoyo a la Economía Campesina.⁴⁶

DERECHOS DE AUTOR

Se reformó y adicionó la Ley Federal de Derechos de Autor para incluir en estos no sólo la publicación, reproducción, ejecución, de cualquier obra, sino también su representación, exhibición, adaptación o cualquiera utilización pública que se haga de la misma por cualquier medio nacional o internacional, acorde esto último a lo establecido en tratados y convenios vigentes en los que México sea parte. La vigencia de los derechos de autor se amplía a cincuenta años después de su muerte y será hasta transcurrido este periodo que la obra pasará al dominio público respecto a derechos adquiridos por terceros con anterioridad. La titularidad de los derechos sobre obras póstumas o de autor anónimo cuyo nombre no se dé a conocer en el término de cincuenta años, pasará igualmente después de dicho término al dominio público. En materia de grabaciones el derecho se circunscribirá a una sola emisión sin pago adicional posterior, ya se trate de imágenes o sonido. Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos por un periodo de seis meses posterior a la fecha de su filmación o grabación; y por cada periodo adicional los compositores, autores, intérpretes, etcétera, que hayan participado en las grabaciones, tendrán derecho al pago de una cantidad igual a la contratada originalmente y hasta por un término máximo de tres años. La duración de la protección concedida a intérpretes o ejecutantes será de treinta años a partir de la fecha de fijación, ejecución o transmisión de fonogramas, discos o ejecución de obras no grabadas en fonogramas.⁴⁷

⁴⁶Reglamento de los Comités Agrarios de Promoción Productiva publicado en *D. O.* de fecha 10-XII-81 y en la totalidad de los periódicos oficiales de los Estados de la República y el gobierno del D. F.

⁴⁷Ley publicada en *D. O.* de fecha 11-I-82 y promulgada el 30-XII-81 por la Cámara de Diputados. Las reformas fueron materia de un proyecto que presentó la Confederación de Trabajadores de México por conducto de los sindicatos de autores y compositores de música y Nacional de Músicos y Ejecutantes, con participación de la Sociedad General de Escritores Mexicanos.

DESARROLLO INDUSTRIAL

El desarrollo industrial, base de la economía nacional en los últimos años ha obligado a una ampliación considerable del Plan Nacional y de las bases de concertación para su cumplimiento. Con tal objeto se han agregado otras atribuciones a las comisiones integradas y al mismo tiempo se han creado subcomisiones que se encargarán de su realización y que son las de: Fomento Industrial de Productos Básicos; Fomento de la Industria de Bienes de Capital; Análisis de Proyectos Industriales y Evaluación de Proyectos Industriales tanto del sector paraestatal como de los sectores privado y social.⁴⁸

DESARROLLO URBANO

Al iniciar el año de 1981 fue creado un Comité Consultivo de Apoyo Sectorial, con el objeto de encargarse de la planeación de actividades destinadas al desarrollo urbano y la vivienda de interés social. Con este motivo fue publicado su reglamento a efecto de coordinar dichas actividades tanto en las entidades públicas y privadas de desarrollo urbano industrial como en las entidades inmobiliarias y las encargadas de la infraestructura para el transporte. El COAPS tendrá a su cargo analizar planes y programas de cada entidad y coadyuvará con el sector estatal otorgando información y ayuda en lo que se le solicite y esté de acuerdo con sus funciones.⁴⁹

Otras disposiciones relacionadas con el desarrollo urbano lo son: el decreto que ha facultado al Departamento del Distrito Federal para que a través de una Comisión de Desarrollo Urbano que ha sido constituida, sean celebrados contratos y convenios para vender, a título oneroso y fuera de subasta, los terrenos de las unidades habitacionales que se construyen en el territorio del Distrito Federal y se incluyan en ellos las cláusulas que estime convenientes, otorgando prioridad en las adquisiciones para dicho fin, a los organismos públicos descentralizados que vendan o presten servicios públicos.⁵⁰

⁴⁸Decreto publicado en *D. O.* de fecha 16-XII-80 y Fe de erratas 13-II-81.

⁴⁹Reglamento del Comité publicado en *D. O.* de fecha 1o.-VII-81.

⁵⁰Ley que crea dicha promotora publicada en *P. O.* de fecha 10-V-81.

Asimismo en algunas entidades han sido creados organismos de desarrollo urbano, como son: la Promotora Estatal para el Desarrollo de las Comunidades Rurales y Populares, de Baja California;⁵¹ la Procuraduría Popular de Colonias y Zonas Urbanas de Baja California Sur;⁵² el Instituto para la Promoción y Desarrollo Urbano del Estado de Morelos (IMPRODUMOR) para producir oferta de suelo urbano⁵³ y la Promotora de Desarrollo Urbano (PROURBE) en Nuevo León, que ha sido la encargada de las obras de remodelación de la ciudad de Monterrey y la regeneración y mejoramiento de su zona conurbada.⁵⁴

En cuanto a planes de desarrollo urbano, puede decirse que casi todas las entidades federativas han publicado los que corresponden al territorio de su jurisdicción política y continúan actualmente elaborándose los de los municipios de algunas de ellas. Entre los Estados que no han concluido su labor y han fomentado algunas actividades con el propósito de ordenar y regular los asentamientos humanos se encuentran Colima, Chihuahua y Tlaxcala⁵⁵ y respecto a los municipales: Baja California Sur, Colima, Campeche, Chiapas, Chihuahua, México, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala.⁵⁶ Algunos planes parciales de urbanización se han desarrollado en los Estados de Jalisco y Guerrero para comprender zonas conurbadas de la ciudad de Guadalajara y la zona del Río Balsas en su desembocadura.⁵⁷

EDUCACION PUBLICA

En materia de educación pública las tres disposiciones trascendentes que fueron promulgadas en el periodo del cual se informa son las siguientes: el reglamento para la educación comunitaria que se impartirá en las comunidades que se encuentran dispersas en el país y que sean de escasa población y difícil acceso en materia de comunicaciones; en este

⁵¹Ley que crea dicha promotora publicada en *P. O.* de fecha 10-V-81.

⁵²Decreto que creó la procuraduría publicado en *B. O.* de fecha 10-IV-81.

⁵³Ley del IMPRODUMOR publicada en *D. O.* de fecha 3-XII-80.

⁵⁴Decreto número 134 publicado en *P. O.* de fecha 25-V-81.

⁵⁵Decretos de fechas 31-I-81, 22-IV-81 y 11-VI-81, respectivamente.

⁵⁶Decretos de fechas 10-IV-81, 11-IV-81, 22-I-81, 28-I-81, 25-IV-81, 21-IV-81, 21-IV-81, 21-XI-80, 29-I-81, 26-I-81, 24-I-81 y 17-XII-80, respectivamente.

⁵⁷Decreto número 10423 de fecha 5-II-81 y acuerdo de fecha 6-VII-81, respectivamente.

tipo de educación se podrán incluir los diferentes niveles de la educación básica y la difusión cultural, en lo que pueda adaptarse y aplicarse tales comunidades, de acuerdo con el Sistema Educativo Nacional, pues se buscará la participación activa de los padres de familia y de los miembros de la comunidad con apoyo del servicio social de los estudiantes, el cual fue establecido en el año de que se informa como medio de ayuda a los futuros profesionales y de colaboración social a comunidades que carecen de ellos.⁵⁸ Por la segunda se constituyó una comisión intersecretarial denominada “Comisión del Español” que tendrá por objeto cuidar el uso del idioma y coordinar las actividades para su defensa, principalmente en zonas fronterizas y regiones de difícil adaptación cultural; para lograr sus objetivos dicha comisión tomará las medidas indispensables que permitan el uso de un idioma común a todos los mexicanos y propondrá la expedición de los ordenamientos jurídicos que requiera el cumplimiento de sus finalidades, para lo cual contará con la cooperación de las demás dependencias oficiales.⁵⁹ Por último, se creó el Instituto Nacional para la Educación de Adultos con el objeto de promover y proporcionar servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria a los adultos, para lo cual realizará investigaciones relacionadas con este tipo de educación y elaborará y distribuirá materiales didácticos apropiados.⁶⁰ Es importante anotar en este capítulo la participación estatal que tendrá el gobierno mexicano en la asociación civil denominada “Construcciones Escolares para la América Latina y el Caribe” (CONESCAL), que funcionó como organismo internacional y que ahora se instituye como centro nacional con vocación multilateral para la región, con el apoyo del sistema educativo federal, mismo que capacitará a técnicos nacionales y extranjeros en proyectos de construcción, instalaciones, equipamiento y uso de espacios educativos, mediante cursos y seminarios.⁶¹

Renglón aparte merece la promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, institución educativa del Estado creada para

⁵⁸Reglamento que fue publicado en *D. O.* de fecha 21-VIII-81.

⁵⁹Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 11-VIII-81. Fe de erratas 28-VIII-81.

⁶⁰Decreto publicado en *D. O.* de fecha 31-VIII-81. En el mismo se da oportunidad a estudiantes para cumplir su servicio social educativo mediante la cooperación a este Instituto.

⁶¹Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 22-VII-81.

consolidar a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política de la nación y contribuir a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, para lograr la justa distribución de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de igualdad y libertad. Realiza investigación científica y tecnológica preferentemente; forma profesionales e investigadores en los campos de la ciencia y la tecnología; coadyuva a la preparación técnica de los trabajadores y promueve en sus alumnos y egresados actitudes solidarias que reafirmen nuestra independencia económica.^{6 2}

De los Estados cabe destacar que el de Coahuila estableció un Centro de Estudios Superiores Turísticos y el Instituto Monclovense de Tecnología y Educación Superior; el de México publicó una nueva Ley de Educación acorde a los términos del artículo 3o. constitucional y las reformas de la Ley Federal de Educación del año anterior; Oaxaca promulgó una ley para crear el Colegio de Bachilleres como organismo de enseñanza media superior y el de Yucatán promulgó sendas leyes, una para crear asimismo el Colegio de Bachilleres del Estado y otra en materia educativa.^{6 3}

FOMENTO AGROPECUARIO

Casi al finalizar el año se publicó por la Secretaría de Agricultura el reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario que resolvió los tres problemas de aplicación de dicha legislación y que había impedido el franco desarrollo propuesto por el Estado a través del Ejecutivo Federal, para que autoridades, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, coordinaran sus esfuerzos a efecto de obtener una mayor productividad agrícola, ganadera y ejidal. Por una parte fijó la correcta constitución y organización de las unidades de producción y precisó la intervención mínima del Estado dentro de ella; por la otra aclaró los aspectos en que se hará la explotación de las tierras ociosas y por último especificó la forma en que se financiarán los programas agropecuarios.^{6 4}

^{6 2}Ley publicada en *D. O.* de fecha 29-XII-81.

^{6 3}Acuerdos publicados con fechas 5-VI-81 y 16-VI-81 respectivamente, en el Estado de Coahuila. Ley publicada en *G. G.* de fecha 12-II-81 en el Estado de México. Ley publicada en *P. O.* de fecha 27-VI-81 en el Estado de Oaxaca y Decretos números 445 y 457 publicados en el *D. O.* de Yucatán de fechas 3-VI-81 y 3-VIII-81, respectivamente.

^{6 4}Reglamento publicado en *D. O.* de fecha 23-XI-81.

MEDICINA PREVENTIVA

Por una parte se publicó el reglamento de medicina preventiva en el autotransporte, para fijar las afecciones incompatibles con la actividad de conducir autotransportes destinados al servicios público federal en carreteras; por la otra se publicó el reglamento del cuadro básico de medicamentos del sector público cuyos objetivos son: integrar un cuadro básico específico con fármacos seleccionados por su acción terapéutica comprobada; agrupar estos medicamentos de acuerdo con los aparatos y sistemas del cuerpo humano en donde ejerzan efectos principales; estudiar sobre la inclusión o exclusión de medicamentos que presenten las dependencias oficiales del sector salud, las academias o sociedades científicas de especialidades médicas o la industria químico-farmacéutica; mantener contacto con los órganos de control de bebidas y alimentos y vigilar el cumplimiento de las características de dicho cuadro básico para orientar a las dependencias respecto de su manejo.⁶⁵ Complementaria de esta labor fue la creación de la Coordinación del Sector Salud como dependencia directa de la Presidencia de la República para establecer políticas oficiales y preparar la necesaria correlación que debe existir entre éstas y los órganos públicos encargados de la salud en todo el país.⁶⁶

OBRAS PUBLICAS

Un nuevo reglamento de la Ley de Obras Públicas fue publicado para dejar comprendidas en éstas los desmontes, subsoleos, nivelación de tierras, desazolve y deshierbe de canales; la conservación del suelo y agua; las instalaciones para cría y desarrollo agropecuario, islas artificiales, plataformas fijas en zonas lacustres, la plataforma continental o zócalos marinos; así como las instalaciones para la recuperación, conducción, procesamiento o almacenamiento.⁶⁷ Se complementó con otro reglamento de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, para la aplicación también de la Ley de Obras Públicas en materia de ela-

⁶⁵Reglamentos publicados en *D. O.* de fecha 16-IV-81 y en *D. O.* de fecha 7-V-81 por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

⁶⁶Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha

⁶⁷El reglamento se publicó en *D. O.* de fecha 11-XI-81 pero debe consultarse la Fe de erratas publicada en *D. O.* de fecha 22-IX-81.

boración de estudios y opiniones relacionados con las disposiciones administrativas federales que deben observarse en todos los casos de contratación o ejecución de obras del gobierno federal, así como para autorizar los programas y presupuestos de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades paraestatales.⁶⁸

PROTECCION AL CONSUMIDOR

La necesidad de regular las llamadas operaciones de autofinanciamiento que causaron fuerte oposición por parte de ciudadanos a quienes no cumplieron los oferentes de compras mediante tal sistema, obligó a una adición dentro de la Ley Federal de Protección al Consumidor para evitar que grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para constituir un fondo común administrado por un tercero, destinado a la adquisición de determinados bienes y servicios, resultaron perjudicados. Con tal finalidad se dispuso una reglamentación para poner en práctica dichos sistemas sólo previa autorización de la Secretaría de Comercio y siempre que los bienes sean muebles o se trate de servicios turísticos; que el administrador de los fondos sea persona moral de acuerdo con la Ley de Sociedades Mercantiles o que la empresa acredite la suficiente capacidad económica, financiera y administrativa para operar en el ramo y que los grupos se constituyan con no menos de doce personas y no más de sesenta para que las aportaciones mensuales sean equivalentes al precio del bien o servicio dividido entre el número de mensualidades correspondientes.⁶⁹

REGISTRO CIVIL. COLABORACION ADMINISTRATIVA (CURP)

Al crearse el Registro Nacional de Población con la finalidad de conocer los recursos humanos con que cuenta el país para elaborar los diferentes programas de la administración pública en materia demográfica, se estimó necesario coordinar la dirección, administración y supervisión del registro civil, de competencia exclusiva al gobierno de las entidades

⁶⁸Esta comisión fue creada por Decreto publicado en *D. O.* de fecha 20-VII-81 y adscrita para su control administrativo a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

⁶⁹Adición a la Ley Federal de Protección al Consumidor (artículo 29 bis) publicada en *D. O.* de fecha 7-I-81. Promulgada el 29-XII-81.

federativas. Con tal propósito el gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación celebró con todos los gobiernos de los Estados de la República y el del Distrito Federal, convenio único de coordinación con el objeto de establecer apoyo recíproco en el cumplimiento del expresado registro de población, que obliga a la incorporación inmediata de la población por nacer, a asignarle una clave única (CURP) que se asentará en todas las actas de nacimiento con arreglo al Manual de Procedimientos para la asignación de la Clave Única de Registro de Población en el Registro Civil.⁷⁰

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

Los siguientes Estados introdujeron reformas substanciales en sus respectivas leyes o reglamentaciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; a saber: Baja California para autorizar al director del registro a nombrar subdirectores, registradores y demás personal administrativo, facultad anterior del gobernador de la entidad.⁷¹ Guanajuato para establecer que las direcciones del registro deben estar a cargo de licenciados en derecho, para establecer nuevas oficinas del registro, para fijar las atribuciones, facultades y obligaciones de los registradores y para subdividir las secciones que componen la Dirección General (dominio, bienes muebles, sociedades y asociaciones civiles y planes de desarrollo).⁷² Guerrero promulgó un nuevo Reglamento y estableció nuevas secciones (folio de entrada y trámite, folio de derechos reales y la de asientos especiales).⁷³ Jalisco también dio a la publicidad un nuevo reglamento para regular las funciones registrales que deben corresponder al Estado y para dar publicidad a los actos jurídicos que deben surtir efectos contra terceros.⁷⁴ Yucatán también promulgó nuevo reglamento ajustado al nuevo Código Civil del Estado.⁷⁵

⁷⁰Consúltese la publicación *Alerta* del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁷¹Publicadas en Decreto número 169 en *P. O.* de fecha 29-II-81.

⁷²Publicadas en Decreto de fecha 13-III-81 en el *P. O.*

⁷³Publicado en *P. O.* de fecha 26-III-81.

⁷⁴Publicado en *P. O.* de fecha 26-III-81.

⁷⁵Publicado en *D. O.* de fecha 13-II-81, suplemento a dicho número.

SECRETARIAS DE ESTADO

Múltiple y variada fue la actividad legislativa de las dependencias del ejecutivo federal. Señalaremos las de mayor importancia. Siete secretarías formularon nuevos reglamentos interiores o introdujeron reformas substanciales: Educación Pública (*D. O.* 10-II-81); Hacienda y Crédito Público (*D. O.* 25-III-81); Patrimonio y Fomento Industrial (*D. O.* 12-VI-81); Programación y Presupuesto (*D. O.* 22-VII-81); Reforma Agraria (*D. O.* 1o.-XII-80 y 3-III-81); Salubridad y Asistencia (*D. O.* 16-III-81) y Turismo (*D. O.* 1o.-VI-81 y 22-VI-81). La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas desconcentró en los Centros SAHOP ubicados en todas las capitales de los Estados, varias de sus actividades y funciones e instauró el programa denominado SAHOP-COPLAMAR para introducir el servicio de agua potable y el tratamiento y uso de las aguas salubres en varias entidades.⁷⁶ La Secretaría de Comunicaciones y Transportes creó la Unidad de Control de Empresas de Servicios Portuarios, modificó la estructura de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, estableció el Centro de Investigaciones Estadísticas y Computación Electrónica, creó el Comité de Adquisiciones y Almacenamiento y estableció el premio "Sector Asentamientos Humanos" que se otorgará a trabajadores de las entidades paraestatales que lo integren.⁷⁷ La Secretaría de la Reforma Agraria reestructuró el Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México; formuló un reglamento de organización de los núcleos agrarios; creó una Comisión Técnico-Consultiva y de Coordinación de Asuntos Agrarios en los Distritos de Riego, Temporal y Drenaje⁷⁸ y la Secretaría de Relaciones Exteriores estableció delegaciones con las que no contaba, tanto en el Distrito Federal como en algunas entidades de la República, con facultades para expedir y refrendar pasaportes ordinarios, visar pasaportes de extranjeros y legalizar firmas de documentos que deban producir efectos en el extranjero.⁷⁹

⁷⁶Decretos y acuerdos publicados en *D. O.* de fechas 11-III-81, 10-IV-81 y 17-IV-81 para la desconcentración en materia de vivienda social.

⁷⁷Acuerdos publicados en *D. O.* de fechas 2-III-81, 29-IV-81, 12-V-81, 15-VI-81 y 27-V-81, respectivamente.

⁷⁸Decretos y acuerdo de fechas *D. O.* 22-VII-81, 23-VII-81 y 31-VII-81.

⁷⁹Hágase la consulta en la publicación *Alerta* del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por ser varias las fechas de publicación.

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Fue promulgada la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, órgano permanente del Estado encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del gobierno federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales. Le corresponderá promover, mantener y fomentar las relaciones entre México y los países extranjeros, participar en los organismos internacionales, intervenir en los aspectos de las relaciones entre el gobierno de México y los gobiernos extranjeros, proteger la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero, cuidar el prestigio del país en el extranjero y difundir información de México en el extranjero.⁸⁰

TECNOLOGIA

Se promulgó asimismo la Ley sobre el Control de Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, con la finalidad de que queden inscritos en el Registro Nacional de Transferencia Tecnológica la concesión del uso o autorización de explotación de marcas; de patentes de invención o de mejoras; de certificados de invención; de explotación de modelos y dibujos industriales; al igual que la cesión de marcas, de patentes, el uso de nombres comerciales y la transmisión de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y programas de computación.⁸¹

TURISMO

Finalmente se reformó la Ley Federal de Turismo en materia de fijación de tarifas por los servicios turísticos; sobre el registro de dichas tarifas, así como en lo que corresponde a la vigilancia de tales servicios, la recepción de quejas y denuncias de los usuarios y su trámite y aplicación de sanciones.⁸²

⁸⁰Ley publicada en *D. O.* de fecha 8-I-82. Promulgada en 30-XII-81.

⁸¹Ley publicada en *D. O.* de fecha 11-I-82. Promulgada en 29-XII-81. Abroga la Ley de 28 de diciembre de 1972.

⁸²Esta Ley se complementa con la que crea el Banco Nacional de Turismo, S. A. y fueron publicadas ambas en *D. O.* de fecha 8-I-82.

B. DERECHO FISCAL

ADUANAS

Mediante decreto se estableció una sección aduanera de despacho en la población de Loreto, del Estado de Baja California Sur, la cual depende en lo administrativo de la aduana ubicada en el municipio de Santa Rosalía; quedando facultada para expedir certificados y tramitar toda clase de operaciones de importación y exportación.⁸³

Se promulgó la Ley Aduanera para regular la entrada a territorio nacional o la salida del mismo, de mercancías, por todos los medios por los que se transporten o conduzcan; así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. Están obligados a su cumplimiento quienes introduzcan o saquen mercancías del país, sean sus propietarios o poseedores, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualquiera persona que tenga intervención en estas operaciones, o en la custodia, almacenaje y manejo de las expresadas mercaderías.⁸⁴

BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictó varios acuerdos para establecer bases especiales de tributación a las personas físicas que más adelante se especificarán, en materia de impuesto sobre la renta, por las comisiones que perciban en sus actividades empresariales y por el pago de salarios o prestación de servicios personales subordinados, así como el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deba cubrir por cuenta propia o por parte de las personas que estén obligadas a retener dicho impuesto. Las personas a quienes se aplican estas reglas son: los comisionistas en ganado o pieles,⁸⁵ los expendedores de billetes de lotería,⁸⁶ los agentes autorizados de Pronósticos Deportivos⁸⁷ y los introductores de ganado, aves y mariscos.⁸⁸

⁸³ Decreto publicado en *D. O.* de fecha 29-V-81.

⁸⁴ La Ley se publicó en *D. O.* de fecha 30-XII-81.

⁸⁵ Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 10-VII-81.

⁸⁶ Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 28-VII-81.

⁸⁷ Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 28-VII-81.

⁸⁸ Acuerdos publicados en *D. O.* de fechas 21-VIII-81 y 28-IX-81.

CODIGO FISCAL

Para entrar en vigor el primero de octubre de 1982 se aprobó por el Congreso de la Unión con fecha 30 de diciembre de 1981 un nuevo Código Fiscal de la Federación, que abrogará en la fecha de su vigencia el que fue promulgado el 30 de diciembre de 1966 y cuyas disposiciones regulan las materias relacionadas con las contribuciones en sus tres aspectos de: impuestos que deben cubrir las personas físicas y morales; aportaciones de seguridad social, y derechos por servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación; con sanciones, recargos y gastos de ejecución; con aprovechamientos que perciba el Estado por funciones de derecho público distintas de las contribuciones y otros ingresos; por créditos fiscales a que tenga derecho el Estado incluyendo los que provengan de sus organismos descentralizados y las demás disposiciones fiscales en cuya aplicación exista la necesidad de integrarse con disposiciones de derecho federal común. Comprende asimismo capítulos sobre los derechos y obligaciones de los contribuyentes; facultades de las autoridades fiscales; infracciones y delitos fiscales; y los procedimientos administrativos de revocación, de oposición y de nulidad de notificaciones; el procedimiento contencioso y las normas concernientes a la jurisprudencia que establezca el Tribunal Fiscal de la Federación.⁸⁹

De los Estados sólo el de Puebla hizo reformas a su codificación fiscal para otorgar otras atribuciones a las oficinas recaudadoras; estableció nuevas reformas de aviso a la Tesorería de la entidad y a las propias oficinas recaudadoras y modificó formas en materia de pago fiscal.⁹⁰

COORDINACION FISCAL

La totalidad de los Estados de la República⁹¹ firmaron convenios de

⁸⁹Publicado en *D. O.* de fecha 31-XII-81.

⁹⁰Decreto publicado en *P. O.* de fecha 13-I-81.

⁹¹Anexo número 3 al convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y anexos número 3 y 4 de dicho sistema. Pueden consultarse las fechas de publicación tanto federales como locales en el órgano de información legislativa *Alerta* distribuido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

coordinación fiscal con el gobierno federal para dejar en suspenso y no establecer gravámenes estatales o municipales sobre la enajenación y tenencia de productos alimenticios; para este efecto la Federación incrementará los porcentajes de participación a las entidades con el objeto de resarcirlas en el monto de la recaudación que les corresponda por este concepto (anexo núm. 3). Por otra parte la recaudación, cobranza, devoluciones, prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de multas administrativas que impongan las autoridades federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de cada Estado, podrán hacerla las autoridades fiscales estatales y municipales, facultándolas inclusive para realizar cobros por su importe, por los recargos que causen y por gastos de ejecución o indemnizaciones que procedan, atribuyéndoles el beneficio a que se contrae el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (anexo núm. 1). Por último se autorizó a las entidades federativas el cobro y manejo de los ingresos totales anuales por concepto de impuesto al valor agregado en productos y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, compraventa de aguas envasadas y refrescos, enajenación de vehículos nuevos, uso o tenencia de vehículos y sobre el ingreso global de las empresas por remuneración del trabajo personal (anexo núm. 4).

Algunas entidades a su vez han celebrado convenios de adhesión a su sistema de coordinación fiscal estatal con los respectivos ayuntamientos, para dotar de mayores recursos económicos a las haciendas públicas municipales y con la finalidad de que tal cooperación sea para la realización de obras de beneficio social.⁹²

ESTIMULOS FISCALES

Varios decretos y acuerdos se promulgaron a efecto de otorgar estímulos fiscales a los productores de artículos básicos de consumo duradero y de consumo no duradero y para el fomento del empleo.⁹³ Con esta última finalidad se redujo el monto del impuesto sobre la renta a

⁹²Los Estados que celebraron convenios de adhesión con los municipios fueron: México (*G. G.* 21-II-81); Morelos (*P. O.* 2-I-81) y Sinaloa (*D. O.* 3-XII-80).

⁹³Decretos publicados en *D. O.* de fechas 23-III-81, 9-IX-81, 11-VI-81 y 17-VII-81. Acuerdos publicados en *D. O.* de fechas 10-III-81, 18-III-81, 8-X-81, 19-X-81, 26-V-81 y 27-V-81.

las siguientes actividades: turística, minero-metalúrgica, empresas industriales dedicadas a la fabricación de blancos, a las inversiones para ampliar una actividad industrial, a la adquisición de maquinaria para industrias nuevas; en materia de exportación de productos manufacturados y fabricantes de equipo y productos; dispositivos o aditamentos anticontaminantes que permitan prevenir y evitar la contaminación ambiental; al igual que a la producción agropecuaria en general.

Algunos Estados introdujeron a su vez reformas en sus respectivas leyes hacendarias para otorgar estímulos fiscales en materia de producción, distribución y comercialización de productos alimenticios o en la realización de actividades productivas que beneficien a las clases populares.⁹⁴ Guerrero concedió por su parte exenciones fiscales a familias de bajos recursos que fueron movilizadas del llamado anfiteatro de la bahía de Acapulco al nuevo centro de población denominado "Renacimiento."⁹⁵

IMPUESTOS

En materia de impuestos diecinueve leyes fueron modificadas al finalizar el año, mismas que sólo enunciaremos ya que su examen puede hacerse en un solo número del *Diario Oficial*⁹⁶ y su interés puede reducirse a conocer cuáles ramos tuvieron modificaciones, a saber: Ley que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley del Impuesto sobre adquisición de inmuebles; Ley del impuesto sobre automóviles nuevos; Ley federal de caza; Ley de invenciones y marcas; Ley forestal; Ley del impuesto especial sobre producción y servicios; Ley general de población; Ley del Seguro Social; Ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; Ley federal del turismo; Ley del impuesto al valor agregado; Ley general de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares; Ley de vías generales de comunicación; Ley del impuesto sobre la renta; Ley federal de derechos; Ley de Ingresos de la Federación; Ley Aduanera y Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

⁹⁴Campeche en Decreto número 156 publicado en *P. O.* de fecha 14-XI-81; Coahuila Decreto 202 de fecha 31-XII-80; Querétaro Ley de fecha 29-I-81; Sinaloa Decretos 206, 207 y 220 de fechas 23-VII-81 y Sonora, acuerdos publicados en *B. O.* de fecha 6-II-81 y S14-V-81.

⁹⁵Decreto número 353 publicado en *P. O.* de fecha 2-VII-80.

⁹⁶Reformas publicadas en *D. O.* de fecha 31-XII-81.

REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictó varios acuerdos para determinar ajustes al impuesto sobre la renta, establecer y determinar el ingreso gravable en casos de acciones enajenadas en bolsa de valores que se colocan entre el gran público inversionista y para otorgar a agricultores, henequeneros, armadores de barcos dedicados a la captura del camarón, a empresas que tengan concesiones para el autotransporte terrestre de carga y pasajeros, a miembros de sociedades cooperativas de producción pesquera y a ganaderos y avicultores; beneficios en el pago de dicho impuesto por concepto de salarios y prestación de servicios personales subordinados prestados bajo la dirección y dependencia de un patrón; con el propósito de aumentar el número de empleos en todas estas actividades de interés para el impulso productivo.⁹⁷

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

Se reformaron varias disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación en las siguientes materias: publicación de la jurisprudencia del Tribunal y de las sentencias de la Sala Superior cuando constituyan jurisprudencia o cuando la contraríen, incluyendo votos particulares que se pronuncien; aumento de salas regionales; distribución de las demandas en las salas existentes y atribuciones del magistrado instructor en materia de entrada o desecho de demandas si no se ajustan a la ley, ampliaciones a las demandas, contestaciones y ampliaciones a éstas, admisión o rechazo de pruebas, sobreseimiento de juicios, tramitación de incidentes y acuerdos o providencias de trámites necesarias para cerrar la instrucción en un juicio. En los casos de desistimiento del demandante o de allanamiento del demandado y de revocación de una resolución que haya sido impugnada en los términos del Código Fiscal de la Federación, podrán sobreseerse los juicios antes de cerrar la instrucción.⁹⁸

⁹⁷Publicaciones en *D. O.* de fechas 20-VIII-81; 22-VIII-81; 23-VII-81; 31-VIII-81; 10-VIII-81; 17-VIII-81; 24-VIII-81; 25-VIII-81; 18-IX-81; 14-IX-81; 21-IX-81 y 22-IX-81.

⁹⁸Decreto publicado en *D. O.* de fecha 31-XII-80 que adicionó los artículos 19 y 30 a 37 y derogó el artículo 33 de la Ley Orgánica aludida.

C. ECONOMICO

BANCOS

Tres decretos de importancia fueron promulgados en materia bancaria, relacionados con el desarrollo económico del país: en el primero se autorizó al ejecutivo federal para emitir por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bonos de renta fija a plazo indefinido con la característica de ser títulos de crédito al portador a cargo del gobierno federal, y de otorgar a sus tenedores una renta fija por tiempo indefinido, la que se determinará aplicando al valor de los bonos un porcentaje cuya renta se pagará periódicamente, sin que los intervalos entre cada uno de los pagos exceda de un año. El valor de los bonos se determinará incrementando la suma correspondiente a su valor nominal en la misma proporción en que a partir de la fecha de emisión aumente el "Índice Nacional de Precios al Consumidor" elaborado por el Banco de México, S. A.⁹⁹ En el segundo se aprobó la adhesión de México al convenio constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe, disponiéndose que el Banco de México, S. A. suscriba las acciones o partes sociales que correspondan al país, cubra siete millones de dólares para el Fondo Especial para el desarrollo del Banco del Caribe y sea el depositario en México de las disponibilidades que acuerde la administración del Banco del Caribe.¹⁰⁰ Por el tercero fue creado el Banco Nacional de Turismo, S. A. como institución de banca múltiple para promover y financiar el desarrollo de la actividad turística y apoyar la expansión de la demanda turística en el ámbito nacional mediante la aportación de recursos crediticios y de aquellas acciones que se destinen al impulso de la política turística del país.¹⁰¹

CREDITO RURAL

Se reformó y adicionó con diversas disposiciones la Ley General de

⁹⁹Decreto publicado en *D. O.* de fecha 5-I-82 promulgado el 29-XII-81.

¹⁰⁰Decreto publicado en *D. O.* de fecha 5-I-82 promulgado el 29-XII-81.

¹⁰¹Decreto publicado en *D. O.* de fecha 8-I-82 promulgado el 29-XII-81.

Crédito Rural¹⁰² a fin de ampliar el financiamiento de la producción primaria agropecuaria y de las actividades complementarias de beneficio, conservación, almacenaje, transportación, industrialización y comercialización que estén directamente relacionadas con la producción agropecuaria.

DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

La casi totalidad de los Estados de la República crearon mediante decretos comités para el desarrollo económico de sus respectivas entidades con el objeto de promover y coadyuvar en la formación, actualización, instrumentación y evaluación de planes específicos para hacer compatibles, a nivel local, los esfuerzos realizados por los gobiernos federal, estatal y municipales, en procesos de planeación y en la ejecución de obras o prestación de servicios, con la colaboración de los diversos sectores de la sociedad local.¹⁰³

INDUSTRIA

Por medio de decreto quedaron fijados los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro de Empresas Tecnológicas dependiente de la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, creándose como órgano técnico-consultivo el Comité Interno del Registro de Empresas, el que dará asistencia técnica y de producción de ingeniería básica a industrias nuevas o que proyecten establecerse en el país.¹⁰⁴ Aparte de los estímulos industriales otorgados a fabricantes de maquinaria y equipo, se otorgaron certificados especiales a aquellas empresas industriales que hayan fomentado el

¹⁰²Decreto publicado en *D. O.* de fecha 6-I-82 para integrar el sistema oficial del crédito rural con el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., los bancos regionales de crédito rural y fideicomisos públicos de fomento a las actividades agropecuarias y de rescuento.

¹⁰³Aguascalientes (*P. O.* 10-III-81); Baja California (*P. O.* 31-III-81); Baja California Sur (25-III-81); Campeche (*P. O.* 7-III-81); Durango (*P. O.* 18-VI-81); Guanajuato (*P. O.* 10-VII-81); Hidalgo (*P. O.* 12-V-81); México (*G. G.* 16-V-81); Morelos (*P. O.* 18-II-81); Michoacán (*P. O.* 21-IV-81); Nayarit (*P. O.* 11-III-81); Sinaloa (*P. O.* 22-V-81); Sonora (*P. O.* 30-III-81); Tabasco (*P. O.* 10-IV-81); Tamaulipas (*P. O.* 25-IV-81) y Veracruz (*G. O.* 9-V-81).

¹⁰⁴Decretos publicados en *D. O.* de fechas 18-III-81 y 14-III-81.

empleo y las inversiones.¹⁰⁵ Y para la industria de línea blanca y enseres menores, se establecieron comités promotores de desarrollo socioeconómico en varios Estados, en los que participarán las dependencias y entidades de la administración pública federal.¹⁰⁶

Los Estados de Campeche, Coahuila y Tamaulipas crearon asimismo fondos u organismos públicos descentralizados para el fomento industrial y agropecuario.¹⁰⁷

INVERSIONES EXTRANJERAS

Fue reformado el artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras para establecer que los inversionistas extranjeros que adquieran acciones de sociedades mexicanas en bolsa de valores deberán solicitar inscripción en dicho registro pudiendo hacerlo en forma personal o a través del Instituto para el Depósito de Valores. Cuando los extranjeros se encuentren registrados en esta última forma y deseen concurrir a asambleas de accionistas, deberán requerir una constancia individual de autorización para cumplir con las reglas internas de funcionamiento de las disposiciones concernientes a la inversión de extranjeros.¹⁰⁸

LEY MONETARIA

Se autorizó la acuñación de monedas de oro por valor de una onza, media onza y un cuarto de oro puro con poder liberatorio limitado; así como la acuñación de monedas de plata pura de una onza, monedas con aleación de cobre y níquel de cincuenta pesos, un peso, cincuenta y veinte centavos. Fue modificada para tal efecto la Ley Monetaria mediante decretos¹⁰⁹ en los que se consignaron las características de las nuevas monedas que serán puestas en circulación a partir de 1982. Se publicó un decreto para establecer el régimen de exportación del oro

¹⁰⁵Decreto de fecha 25-VI-81.

¹⁰⁶Publicado en *D. O.* 13-II-81.

¹⁰⁷Decretos publicados en *P. O.* 24-I-81 (Campeche); *P. O.* 2-I-81 (Coahuila) y decreto número 19 de fecha 13-II-81 (Tamaulipas).

¹⁰⁸Publicado en *D. O.* de fecha 8-XII-81.

¹⁰⁹Decretos publicados en *D. O.* de fecha 28-XII-81, 7-I-81 y 3-XII-80.

acuñado, troquelado, grabado, en tejos, en barras, en láminas o en cualquiera otra forma, mediante aviso que deberá darse a la Secretaría de Hacienda y a propuesta del Banco de México, S. A.¹¹⁰

SOCIEDADES DE INVERSION

Fue reformada en varios artículos la Ley de Sociedades de Inversión en materia de capital mínimo, inversión de valores, acciones que emitan las sociedades, garantías, gastos de las sociedades y publicación de sus operaciones. Se ampliaron los capítulos relativos a servicios de comisionistas y a la intervención administrativa de la Comisión Nacional de Valores.¹¹¹

III. DERECHO SOCIAL

A. DERECHO DEL TRABAJO

Escaso fue el movimiento legislativo en materia laboral. Aun cuando el Congreso de la Unión reformó la Constitución y la Ley para federalizar el funcionamiento de las *Juntas de Conciliación y Arbitraje del país*, esta reforma no alcanzó a ser aprobada por las legislaturas de los Estados y es probable que en el año de 1982 tenga lugar su promulgación, una vez que se haya cumplido con los requisitos constitucionales para hacer efectiva la reforma en cuestión. Sólo fue creada una *Junta Especial más de la Federal de Conciliación y Arbitraje, la número 49*; con residencia en Tampico, la cual conocerá y resolverá asuntos no colectivos en todas las ramas de la industria y actividades de competencia federal, en los términos del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.¹¹² Se modificaron algunas disposiciones del *Reglamento Interior de la citada Junta Federal*, para coordinar, activar y vigilar el rendimiento de los dictámenes periciales; aplicar un sistema de evaluación que permita medir el rendimiento del personal; otorgar nuevas atribuciones a los secreta-

¹¹⁰Decretos de fecha 28-XII-81.

¹¹¹Decreto de fecha 30-XII-80, segunda sección.

¹¹²Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 4-III-81.

rios generales y establecer un nuevo capítulo respecto de las atribuciones de los presidentes de las juntas especiales.¹¹³

Dos Estados aprobaron acuerdos para establecer *juntas especiales*¹¹⁴ y el de Sinaloa promulgó un nuevo reglamento de su junto local y de las juntas permanentes de orden estatal, para normar el despacho de los negocios que se tramitan ante estos organismos, en los términos de los artículos 614 y 623 de la Ley Federal del Trabajo.¹¹⁵ Por su parte el de Quintana Roo promulgó asimismo un reglamento de la defensa del trabajo en la entidad para asesorar y representar a los trabajadores y sindicatos; prevenir y denunciar violaciones a las normas laborales y denunciar la falta o retención del pago de salarios mínimos o el incumplimiento de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral.¹¹⁶

Se promulgó en materia federal un reglamento para la clasificación de las empresas y determinación del grado de riesgo para aplicar al *Seguro de Riesgos de Trabajo*¹¹⁷ y se dio a conocer la resolución del Consejo de Representantes de la *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos*, con expresión de los fijados para las diversas profesiones que se ejercen en el país, los mínimos generales y los especiales, conforme lo disponen los artículos 569 a 571 de la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo con los dictámenes producidos por la Dirección Técnica de la mencionada comisión.¹¹⁸

En varios Estados se promulgaron nuevas leyes o reglamentos para los *trabajadores del Estado*¹¹⁹ y en otros se hicieron modificaciones. En Baja California Sur y Colima se facultó a los municipios a celebrar convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a sus servidores públicos (*B. O. 14-V-81*); (Colima Decreto de fecha 13-V-81). En Chiapas para concederles exención en el pago del impuesto predial

¹¹³Decreto publicado en *D. O.* de fecha 16-I-81, primera sección.

¹¹⁴Acuerdos publicados en *P. O.* 9-XII-80 (Campeche) y *B. O.* 29-V-81 (Baja California Sur).

¹¹⁵Decreto publicado en *P. O.* de fecha 25-V-81.

¹¹⁶Decretos publicados en *P. O.* 3-I-81 y 4-V-81.

¹¹⁷Reglamento publicado en *D. O.* de fecha 29-VI-81.

¹¹⁸Publicados los salarios mínimos en *D. O.* de fecha 30-XII-81, II sección.

¹¹⁹El Estado de Guerrero en decreto No. 66 publicado en *P. O.* 19-V-81; el de Nayarit en Decreto No. 6383 de fecha *P. O.* 10-V-81; el de Querétaro en Decreto publicado en *P. O.* de fecha 29-I-81 y el de Veracruz en Decretos números 35 y 39 de fechas 23-IV-81 y 30-IV-81 (*Gaceta Oficial*).

cuando sean propietarios de un inmueble o cuando se hayan constituido gravámenes reales con motivo del otorgamiento de préstamos para construir casa-habitación (P. O. 31-XII-80). En Hidalgo para reformar la Ley de Jubilaciones y Pensiones (P. O. 16-I-81); en Morelos para crear el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado (ISSEMOR) y ampliar el pago de indemnizaciones por muerte o incapacidad total permanente (P. O. 24-XII-80) y en Tamaulipas para otorgarles una prima complementaria al salario, por cada cinco años de servicios (P. O. 3-I-81).

B. PREVISION SOCIAL

La *Ley del Seguro Social* fue reformada en varios artículos para aumentar las pensiones de los trabajadores o de sus beneficiarios, así como las provenientes de incapacidades permanentes, totales o parciales; mejorar las pensiones de viudez y las pensiones por invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez o muerte del asegurado o pensionado; al igual que las de invalidez, vejez, cesantía y muerte natural. Todas estas pensiones en lo sucesivo serán revisadas anualmente por el Consejo Técnico del Instituto para realizar las modificaciones que deban hacerse en relación a su cuantía, tomando en cuenta los incrementos al salario mínimo.¹²⁰

En los Estados, Jalisco reformó su *Ley de Pensiones* para autorizar al Consejo Directivo a contratar créditos financieros y a suscribir títulos de crédito (Decreto núm. 10364 de fecha 6-I-81); Tabasco para incorporar a su Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado a los trabajadores de instituciones descentralizadas (Decreto núm. 2016 de fecha 24-XII-80); Tamaulipas para reformar y aumentar el monto de las pensiones fijadas en la *Ley de Previsión Social y Pensiones* (Decreto núm. 422 de fecha 3-I-81); Veracruz para adicionar y modificar la Ley de Pensiones del Estado y para excluir de los beneficios de dicha ley a los trabajadores universitarios por haber pasado a otro régimen laboral (Ley núm. 18 de fecha 17-XII-80); Yucatán para establecer un seguro de cien mil pesos por fallecimiento del servidor público o del jubilado, sin perjuicio de las prestaciones a que tengan derecho los familiares o dependientes económicos. (Decreto núm. 406 que reformó el artículo 34 de la Ley de Seguridad Social de fecha 22-I-81).

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Traba-

¹²⁰ Decreto publicado en D. O. de fecha 11-I-82; promulgado el 29-XII-81.

jadores del Estado (ISSSTE) también fue reformada en materia de créditos hipotecarios, gastos de inhumación, derecho a jubilación o pensión, aumento de las cuantías a jubilados y otorgamientos de beneficios a los senadores y diputados que integran el Congreso de la Unión, durante su mandato constitucional.¹²¹ Se contrató asimismo un seguro colectivo de retiro por la cantidad de cien mil pesos, que se otorgará a los trabajadores del Estado que causen baja definitiva o cumplan treinta o más años de servicios.¹²²

Respecto a la *vivienda popular*¹²³ por medio de tres decretos se hicieron reformas substanciales. En el primero se abrogó la Ley que había creado el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular (INDECO) con fecha 4 de febrero de 1971, constituyéndose una comisión liquidadora encargada de garantizar que los programas en proceso se concluyan y se fijen además las normas o lineamientos que la regulen para sugerir el aprovechamiento o destino de los bienes que resulten de la liquidación de dicho Instituto. En el segundo se reformaron artículos de la Ley Federal del Trabajo.¹²⁴ y en el tercero se reformaron y adiconaron artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en materia de depósitos constituidos a su favor, de los descuentos que deben hacerseles cuando obtengan préstamos para adquirir vivienda; devolución de depósitos cuando hayan dejado de estar sujetos a una relación laboral y no deseen continuar dentro del régimen del Instituto en forma voluntaria.

De los Estados sólo Baja California, Chiapas e Hidalgo legislaron en materia de vivienda popular, el primero para crear un organismo local que se ha denominado "*Instituto de la Vivienda Baja California*";¹²⁵ el segundo para condonar al *Fondo de la Vivienda de los Trabajadores del Estado*, el impuesto de traslación de dominio y los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de las escrituras públicas de compraventa de terrenos para la construcción de viviendas de los cita-

¹²¹Decreto publicado en *D. O.* de fecha 2-I-81.

¹²²Acuerdo publicado en *D. O.* de fecha 2-I-81.

¹²³Decretos publicados en *D. O.* de fecha 7-I-82; promulgados en 23 y 29-X XII-81.

¹²⁴En materia de pagos de abonos y devoluciones de créditos a los trabajadores.

¹²⁵Decreto publicado en *P. O.* de fecha 10-XII-80 (recepción demorada).

dos trabajadores¹²⁶ y el tercero para adicionar la Ley que crea el *Patronato de la Vivienda* para ampliar las atribuciones del Instituto de la Vivienda y facultar a su Patronato para representarlo en actos de administración y de dominio.¹²⁷

Jalisco promulgó un reglamento que norma las funciones del Patronato encargado del mejoramiento de familias pobres¹²⁸ y Quintana Roo creó un organismo público descentralizado (Fonapas-Quintana Roo) denominado Fondo para actividades sociales del Estado.¹²⁹

IV. DERECHO PRIVADO

A. DERECHO CIVIL

En el ámbito federal no hubo reformas en materia de derecho civil en el periodo de que se informa; pero los siguientes Estados de la República hicieron las siguientes: en Campeche respecto al divorcio y la facultad de los divorciados para contraer nuevas nupcias; respecto de los bienes afectos al patrimonio familiar y los capítulos de sucesión hereditaria y contrato de arrendamiento (Decreto núm. 50 publicado en *P. O.* de fecha 28-IV-81); en Chihuahua para modificar los capítulos relacionados con la familia, las actas de reconocimiento de hijos, la adopción, la tutela, la planificación de la familia, las obligaciones familiares y la patria potestad (Decreto núm. 251-81 de fecha 30-V-81); en Morelos para incluir el registro de los planes estatal y municipales de desarrollo urbano en las disposiciones del artículo 3382 (Decreto núm. 82 de fecha 31-XII-80); en Puebla el capítulo relacionado con el registro de nacimientos y las actas de registro del nacimiento de hijos de matrimonio, hijos naturales, hijos adoptivos y designación de hijos espurios (Decreto de fecha 30-I-81); en Querétaro en relación con el derecho familiar, la intervención de jueces de primera instancia en estos asuntos y los casos en que se harán cargo de los mismos los jueces de lo familiar que designen de acuerdo con la nueva competencia que asigna a éstos la Ley

¹²⁶ Acuerdo publicado en *P. O.* de fecha 9-VII-81.

¹²⁷ Decreto número 87 publicado en *P. O.* de fecha 24-X-81.

¹²⁸ Este reglamento se publicó en *D. O.* de fecha 20-XII-80 (demorado).

¹²⁹ Decreto número 88 publicado en *P. O.* de fecha 30-VII-81.

Orgánica del Poder Judicial del Estado (Ley de fecha 15-I-81) en Quintana Roo se promulgó un nuevo Código Civil para el Estado, aplicable a todos los habitantes sin distinción de persona que estén domiciliados en la entidad o se hallen en ella de paso; las leyes que establezcan excepciones a las reglas generales del Código no serán aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en la propia legislación (Decreto número 97 de 8-I-81) y Yucatán modificó el capítulo relacionado con las actas del estado civil y el arrendamiento (Decreto número 435 publicado en *D. O.* de fecha 1o.-VI-81).

B. DERECHO PROCESAL CIVIL

Tampoco hubo movimiento legislativo federal en esta materia pero los siguientes Estados formularon reformas y adiciones a sus respectivos Códigos de Procedimientos Civiles: Campeche en materia de promociones, actos judiciales, entrega de autos, orden en las actuaciones y recepción de promociones (Decreto núm. 53 publicado en *P. O.* de fecha 2-V-81); Chihuahua creó un título nuevo en su codificación, el XIV, sobre las controversias del orden familiar y modificó otros para adecuarlos sobre cuestiones familiares y su competencia respecto al estado civil o capacidad de las personas; en el de jurisdicción voluntaria y recursos del orden familiar (Decreto 251-81 de fecha 30-V-81); México introdujo reformas en los capítulos de jurisdicción, atribuciones y obligaciones de los jueces menores; de reconveniones en asuntos de que conozca un juez menor; en excusas de magistrados; en obligaciones de los jueces y magistrados en cuanto a su investidura y en el recurso de queja contra los jueces de primera instancia (Decreto núm. 349 de fecha 4-IV-81); Michoacán introdujo reformas también en los capítulos de impedimentos, recusaciones y excusas de los jueces, en el capítulo de juicios sumarios y en el de caducidad de la instancia (Decreto núm. 40 de fecha 15-VI-81); Querétaro reformó la intervención de los jueces de primera instancia en asuntos del orden familiar y creó los juzgados de lo familiar para intervenir en todos los asuntos relacionados con cuestiones de esta índole (ley de fecha 15-I-81); Quintana Roo promulgó un nuevo Código de Procedimientos Civiles para el Estado que comprende el ejercicio de las acciones respectivas y la oposición de excepciones que procedan (Decreto núm. 102 publicado en *P. O.* de fecha 8-I-81); Tlaxcala también promulgó un nuevo Código de Procedimientos Civiles que esta-

blece las facultades de los tribunales de la entidad para administrar justicia y regular los actos necesarios para iniciar y seguir un procedimiento judicial (Decreto núm. 60 de fecha 13-XI-80 demorado en su recepción) y Yucatán reformó su codificación procesal civil en materia de costas, arrendamiento, desahucio, y pago de pensiones alimenticias (Decreto núm. 338 publicado en D. O. de fecha 1o.-VI-81).

C. DERECHO MERCANTIL

El *Código de Comercio*, de aplicación federal como las demás leyes mercantiles, fue modificado y adicionado con diversas disposiciones en los capítulos correspondientes a los comerciantes, los registros y las pesquisas, para hacer más eficaces las normas de trato y de protección a la rama; se adicionaron los capítulos relacionados con la entrega de documentación o exhibición de la misma ante las autoridades judiciales, el de la correspondencia de los comerciantes para establecer la obligación de conservarla por determinado periodo y el del juicio mercantil en materia de exhibición de documentos también, cuando se ofrezcan como prueba por tener relación con un litigio, ya sea de oficio o a petición de parte.¹³⁰

Con relación a las *instituciones de crédito y de seguros* se promulgaron varios decretos y acuerdos, a saber: a) Un catálogo de reglas sobre el importe máximo de las responsabilidades directas y contingentes a cargo de una misma persona, entidad o grupo de personas, a favor de bancos múltiples e instituciones especializadas que formen grupo financiero con ellos, en los términos del artículo 99 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; b) Esta Ley a su vez fue reformada en varios artículos en los capítulos correspondientes a las arrendadoras financieras, las obligaciones subordinadas y sus cupones, las instituciones de banca múltiple, los almacenes generales de depósito y la participación de las instituciones de crédito en la protección de créditos a su cargo; c) Se autorizó al Ejecutivo Federal para emitir por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bonos de renta fija a plazo indefinido, con carácter de títulos de crédito al portador, características y circulación de esos valores definidas; y d) Para tal efecto se modificó la Ley Orgánica del Banco de México en su artículo

¹³⁰ Decreto publicado en D. O. de fecha 23-I-81.

24 para intervenir en los certificados de tesorería y otros valores.¹³¹

Se formularon reglas para el establecimiento y operación de las sucursales de bancos extranjeros a que se refiere la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, quienes requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A.; la que tomará en cuenta la solvencia, participación en los mercados financieros internacionales y el volumen de las operaciones que pretendan realizar los bancos solicitantes.¹³²

Fue reformada y adicionada la *Ley Federal de Instituciones de Fianzas* en su capítulo primero correspondiente a disposiciones generales y en casi la totalidad de sus títulos, por lo que se publicó una nueva ley con las adiciones y reformas que se formularon.¹³³ También fue reformada la *Ley de Instituciones de Seguros* en varios capítulos e igualmente se hizo una publicación íntegra de la ley.¹³⁴

En materia de *invenciones y marcas* se publicó su reglamento¹³⁵ y se reformaron varios artículos sobre: transmisión de certificados de invención; renovación del plazo inicial de duración de los efectos del registro de una marca y de cada uno de los registros ulteriores; solicitudes de registro de transmisión de una marca; registro de los avisos comerciales; solicitudes de publicación de nombres comerciales y solicitudes de las declaraciones administrativas que procedan conforme a la Ley, a las cuales deberán acompañarse los documentos y constancias en que se funde la promoción y se incluirán los datos y requisitos que prevenga en cada caso el reglamento de la Ley.¹³⁶

131a) Acuerdo de fecha D. O. 12-VI-81; b) Decreto publicado en D. O. de fecha 30-XII-81; c) Decreto publicado en D. O. de fecha 5-I-82, promulgado el 29-XII-81; y d) Decreto publicado en D. O. de fecha 5-I-82 y promulgado también el 29-XII-81; respectivamente.

132De fecha 6-XI-81 publicadas en D. O. de fecha 4-I-82.

133Publicada íntegra en D. O. de fecha 29-XII-81.

134Publicada íntegra en D. O. de fecha 7-I-81.

135Reglamento publicado en D. O. de fecha 20-II-81.

136Decreto publicado en D. O. de fecha 31-XII-81.

Finalmente, en materia de impuesto sobre la renta se modificó el capítulo de las *sociedades mercantiles controladoras*, adicionándose los artículos 57-A a 57 L y se reformó el artículo 58 para comprender nuevas obligaciones de las sociedades mercantiles, en materia de contabilidad.¹³⁷

V. DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL

Varias reformas y adiciones se hicieron al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, en los siguientes artículos: 254 para establecer sanciones a quienes adquieran dolosamente semillas, fertilizantes, plaguicidas o implementos destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a productores por alguna entidad pública a precio subsidiado, así como a funcionarios que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos o que indebidamente nieguen o retarden la entrega de los mismos a quienes tengan derecho a recibirlos.¹³⁸ Artículo 39, para fijar plazos para el pago de una sanción pecuniaria; artículos 369, 370 y 375 en relación con el delito de robo; artículo 382 sobre el delito de abuso de confianza y artículo 386 para aumentar la pena por el delito de fraude.¹³⁹ El artículo 167 se reformó para imponer uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos al que dolosa e indebidamente intervenga la comunicación telefónica de terceras personas.¹⁴⁰

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal fue asimismo reformado en materia de instrumentos, armas y objetos del delito (artículo 100); de libertad caucional (artículo 271) y la obligación del Ministerio Público de poner inmediatamente a disposición de la autoridad judicial a todo acusado que incurra en delitos de imprudencia cuya pena no exceda de cinco años de prisión, sin quedar tampoco in-

¹³⁷Decreto publicado en *D.O. de fecha 31-XII-81. Otras reformas en los artículos 19, 23, 144, 158, 165, 172 y 181 se publicaron en D. O. de fecha 23-I-81.*

¹³⁸Publicado en 30-XII-80 para tener vigencia a partir de 1o.-I-81.

¹³⁹Publicado en *D. O. de fecha 29-XII-81 en decreto aprobación anterior.*

¹⁴⁰Publicado en decreto respectivo hasta *D. O. de fecha 11-I-82 por demora.*

ternado en los lugares de prisión preventiva, para que pueda solicitar su libertad provisional. En relación con esta última disposición fueron adicionados los artículos 134 bis y 265 bis para suprimir las rejas en las agencias del Ministerio Público y establecer únicamente salas de espera para los detenidos.¹⁴¹

En tres Estados de la República fueron promulgadas sendas leyes de amnistía en favor de las personas contra las que se hubiere ejercitado acción penal por los delitos de rebelión, sedición, motín, conspiración y otros, en materia de fuero común, cometidos o derivados por motivos políticos, con el propósito de alterar la vida institucional del Estado, siempre que no se hayan cometido en contra de la vida, la integridad corporal o secuestro de personas.¹⁴²

Los siguientes Estados reformaron sus respectivos códigos penales en diversos artículos y delitos: Baja California (Decreto núm. 44 publicado en *P. O.* de fecha 20-VIII-81); Durango (Decreto núm. 36 de fecha 2-VII-81); Hidalgo (Decreto núm. 2 de fecha 10-VI-81); Jalisco (Decreto núm. 10616 de fecha 7-V-81); Puebla (Decreto de fecha 11-XI-81) y Sinaloa (Decreto núm. 61 de fecha 7-VIII-81).

El Código de Procedimientos Penales estatal fue reformado en estos otros Estados: Durango (Decreto núm. 38 publicado en *P. O.* de fecha 16-VII-81); Guanajuato (Decreto número 165 y 167 publicados en *P. O.* de fechas 4-VIII-81 y 14-VIII-81); México (Decreto núm. 505 de fecha 4-VII-81, publicado en segunda sección de la *G. O.* de esa fecha); Puebla (Decreto de fecha 10-XI-81); y Yucatán (Decreto de fecha 10-VI-81).

Los Estados de Baja California y Yucatán promulgaron sendas leyes orgánicas de la defensoría de oficio a fin de proporcionar asistencia necesaria en materia penal, a las personas que lo soliciten.¹⁴³ Durango e Hidalgo hicieron reformas a sus respectivas leyes orgánicas del Ministerio Público en materia de funcionarios, personal adscrito a las agencias y los departamentos de averiguaciones previas.¹⁴⁴ y Sinaloa expidió una

¹⁴¹ Decreto publicado en *D. O.* de fecha 29-XII-81.

¹⁴² Estados de Michoacán, Hidalgo y Guerrero.

¹⁴³ Decretos publicados en *P. O.* 30-VI-81 y 17-VI-81, respectivamente.

¹⁴⁴ Decretos números 38 y 91 de fecha 16-VII-81 y 8-XII-80, respectivamente. Fe de erratas del Decreto 91 en *D. O.* de fecha 10-VI-81.

nueva Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia Estatal como órgano de interés social que tendrá a su cargo velar por la legalidad como principio rector de la convivencia pública.¹⁴⁵

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

¹⁴⁵Decreto publicado en *D. O.* de fecha 13-III-81.